

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.  
19 de septiembre del año 2006

**DETEREL 0887/2006.**

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que declara la Provincia Sánchez Ramírez "Provincia Ecoturística"

Ref. : Exp. No. 00529 Oficio No. 00002 d/f 8/9/06

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### Contenido:

**PRIMERO:** Se trata del Proyecto de Ley que declara la Provincia Sánchez Ramírez "Provincia Ecoturística", sometido por el Senador **Félix María Vásquez Espinal**, representante de la Provincia Sánchez Ramírez, depositado en fecha 1 de septiembre del 2006

### Facultad Legislativa Congressional

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el Art.37, numeral 23, el cual establece como atribución del Congreso: ***"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución"***.

## Aspectos Constitucionales

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que el mismo no contraviene a la Constitución de la República.

## Aspectos Legales

### 1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República.
- b) La Ley No. 158-01, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad y sus modificaciones.

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal, **ENTENDEMOS**, pertinente hacer la siguiente observación:

1.- Hemos observado que el Párrafo II del Art. 4, del proyecto de ley dice: “... **estarán regidas por la Ley No. 157-01...**”, en tal sentido tenemos a bien señalar que el número correcto de la misma es Ley No. 158-01, por lo que sugerimos sustituir “**Ley No.157-01**” por **Ley No. 158-01**.

2.- Por otra parte, es preciso indicar que el presente proyecto no contiene Vistas y en el entendido de que dada la naturaleza del proyecto, el mismo se fundamentó para su estructuración en la Constitución de la República, en la Ley No. 64-00 del 10 de agosto del año 2000, Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales; la Ley No. 541, del 31 de diciembre del 1969, Ley Orgánica de Turismo; la Ley No.158-01, del 9 de octubre del 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico y sus modificaciones; y la Ley No. 3208, del 3 de marzo del 1952, que crea la provincia Sánchez Ramírez, recomendamos que las mismas sean incluidas en el proyecto de ley como Vistas.

3.- En otro orden, el artículo 2 del proyecto dice: “Se crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Sánchez Ramírez una entidad sin fines de lucro. Esta comisión será nombrada por decreto del Poder Ejecutivo ...”, en tal sentido tenemos a bien observar que este mismo artículo establece los miembros que integrarán el Consejo por lo que no se requiere la intervención del Poder Ejecutivo para tales fines, en tal virtud sugerimos eliminar la parte subrayada.

Asimismo, el artículo 2, en sus literales establece que el Consejo estará integrado entre otros por Un diputado de la provincia y un representante de los síndicos de la provincia, en torno a este aspecto entendemos que establecido de esa forma la ley crearía una situación de desigualdad entre estos por lo que sugerimos que todos los diputados y síndicos de la provincia formen parte del Consejo en el entendido de que los mismos son representantes de las distintas comunidades de la provincia y de esa forma se permite su participación igualitaria en el mismo, para que diga de la manera siguiente:

El Senador (a) de la provincia que lo preside;

El (la) Gobernador (a) Civil de la provincia;

**Los diputados de la provincia;**

**Los síndicos de los municipios que integran la provincia;**

Un representante de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente;

Un representante de la Secretaría de Estado de Turismo;

Un representante de la Marina de Guerra;

Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de Cotui;

Un representante de las Organizaciones Ecológicas de la provincia;

Un representante de los proyectos turísticos de la provincia;

Un representante de las iglesias de la provincia; y

Un representante del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

4.- Finalmente, entendemos oportuno señalar que para la ejecución efectiva de la presente ley se hace necesaria la creación de medidas que complementen las disposiciones contenidas en la misma y que trace las pautas para su adecuada aplicación, por lo que sugerimos la creación de un artículo que establezca la elaboración del Reglamento correspondiente que diga de la manera siguiente:

**Artículo 10.- El Poder Ejecutivo dictará el Reglamento para la aplicación de esta ley a más tardar tres (03) meses a partir de la promulgación de la presente ley.**

En torno al lingüístico y técnica legislativa, **ENTENDEMOS** pertinente hacer las observaciones siguientes:

1.- Sugerimos eliminar en el título del proyecto la frase "PROYECTO DE", en virtud de que este constituye el estado del expediente no el nombre que llevará la ley, para que diga de la manera siguiente:

### **Ley que Declara la Provincia Sánchez Ramírez "Provincia Ecoturística"**

2.- Es preciso enumerar los considerandos, en virtud de lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, que reza: "**Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos**".

#### **CONSIDERANDO PRIMERO**

#### **CONSIDERANDO SEGUNDO**

“ “

3.- Hemos observado que el artículo 2 del proyecto establece: "Se crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Sánchez Ramírez una entidad sin fines de lucro. Esta comisión será nombrada por decreto del Poder Ejecutivo y estará compuesto por: ...", en tal sentido entendemos oportuno establecer que el presente artículo contiene tres mandatos distintos y a partir de lo que nos dice el Manual de Técnica Legislativa en su punto "Cada artículo debe contener una sola norma y cada norma debe estar contenida íntegramente en el artículo", sugerimos la creación de un artículo 3, a los fines de establecer en artículos individuales las referidas disposiciones.

En ese mismo orden, sugerimos agregar en el artículo 2 que sugerimos el objeto de la creación del Consejo de acuerdo a lo que establece las disposiciones orgánicas del Manual de Técnica Legislativa de la manera siguiente:

**Art. 2.- Se crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Sánchez Ramírez, como organismo rector de la promoción y regulación de las actividades ecoturísticas de la provincia Sánchez Ramírez.**

**Art. 3.- El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Sánchez Ramírez está compuesto por:....**

6. Hemos observado que el párrafo I del artículo 4 dice: "**El artículo 7 de la Ley 157-01, de fecha 9 de octubre del 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico ...**", en tal sentido a partir de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa el párrafo constituye una subdivisión

normativa del artículo y debe estar vinculado al mismo, además cabe destacar que dado el contenido del mismo corresponde su ubicación en los Vistos del proyecto, por lo que coronemos que la misma sea reubicado en los Vistos del proyecto.

7.- En ese mismo orden, el párrafo II y el párrafo transitorio del artículo 4 constituyen una norma principal y no una subdivisión del referido artículo, por lo que sugerimos la creación de los artículos 8 y 9, en una redacción alterna anexa.

8.- En virtud de lo que establece el numeral 6.1, literal a) del Manual de Técnica Legislativa, en cuanto a que la vigencia de la ley puede establecerse para: “**una fecha determinable, como la fecha de promulgación.....**”, sugerimos la creación del artículo 10, que rece como sigue:

**Art. 11.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.**

Atentamente,

**Lic. Welnel D. Féliz .F.**  
Director del Departamento  
Técnico de Revisión Legislativa

**VISTA:** La Constitución de la República.

**VISTA:** La Ley No. 64-00, del 10 de agosto del año 2000, Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**VISTA:** La Ley No. 541, del 31 de diciembre del 1969, Ley Orgánica de Turismo.

**VISTA:** La Ley No. 3208, del 3 de marzo del 1952, que crea la provincia Sánchez Ramírez.

**VISTA:** La Ley No. 158-01, del 9 de octubre del 2001 sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad y sus modificaciones.

### **HA DADO LA SIGUIENTE LEY**

**Artículo 1.-** Se declara la Provincia Sánchez Ramírez “Provincia Eco turística”.

**Artículo 2.-** Se crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Sánchez Ramírez, como organismo rector de la promoción y regulación de las actividades ecoturísticas de la provincia Sánchez Ramírez, entidad sin fines lucro.

**Artículo 3.-** El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Sánchez Ramírez está compuesto por:

El Senador (a) de la provincia que lo preside;

El (la) Gobernador (a) Civil de la provincia;

Los diputados de la provincia;

Los síndicos de los municipios que integran la provincia;

Un representante de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente;

Un representante de la Secretaría de Estado de Turismo;

Un representante de la Marina de Guerra;

Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de Cotuí;

Un representante de las Organizaciones Ecológicas de la provincia;  
Un representante de los proyectos turísticos de la provincia;  
Un representante de las iglesias de la provincia; y  
Un representante del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

**Artículo 5.-** Las funciones del Consejo serán las siguientes:

- a) Designar el Director (a), los funcionarios y empleados necesarios para el funcionamiento eficiente de la institución;
- b) Articular los esfuerzos de los sectores públicos y privados en el manejo racional de los recursos naturales y en la preservación del medio ambiente y el desarrollo del ecosistema;
- c) Trabajar conjuntamente con las instituciones responsables del Estado en el ordenamiento territorial, proyectos de leyes, reglamentos y resoluciones que permitan el desarrollo integral y ordenado del ecoturismo;
- d) Contribuir al desarrollo de los proyectos eco turísticos existentes y estimular el florecimiento de nuevos proyectos eco turísticos en toda la provincia;
- e) Vincular a las comunidades en el manejo, administración y propiedad de los proyectos eco turísticos, como forma concreta de combatir la pobreza, el desempleo y la marginalidad de integrar la población a su desarrollo;
- f) Promover y crear las más variadas formas de expresión artísticas y culturales en el seno de la población, estableciendo escuelas y centros de capacitación técnica o de nivel medio de la industria turística;

- g) Estimular la creación de micro, pequeña y medianas empresas vinculadas a los recursos naturales y el medio ambiente, a fin de brindar servicios y productos de calidad al visitante, tanto extranjero como nativo;
- h) Designar los comités municipales de desarrollo ecoturísticos en cada municipio, cargos que serán honoríficos;
- i) Crear lazos de solidaridad y de intercambio con la comunidad internacional, afiliándose a las distintas asociaciones nacionales e internacionales que promuevan el ecoturismo y el desarrollo sostenido.

**Artículo 6.-** El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Sánchez Ramírez, coordinará con la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Turismo, todo lo relativo a la reglamentación de uso de los recursos ecológicos de la provincia, el sistema operativo, la fijación de tarifas, etc., y actuar como facilitador y supervisor en la administración de las áreas protegidas o no, dentro de los límites geográficos de la provincia.

**Artículo 7.-** Se crea el Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico, que tendrá a su cargo la recaudación, administración, inversión y custodia de los bienes y recursos, estará subordinado al Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Sánchez Ramírez.

**Artículo 8.-** Las empresas que se instalen y desarrollen proyectos eco-turísticos aprobados por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico, la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, la Secretaría de Turismo y la Presidencia de la República, estarán regidas por la ley 158-01, de fecha nueve (09) de octubre del 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de escasos desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad y se crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

**Artículo 9.-** Se dispone separar del Fondo General de la Nación la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (RD\$50,000,000.00) anuales durante dos (02) años para ser entregados al Consejo de Desarrollo Ecoturístico de Sánchez Ramírez, a contar de la entrada en vigor de la presente ley, para dedicarlos a la creación de la infraestructura que permita el acondicionamiento, hermooseamiento y facilidades tales como senderos, paradores escénicos y otros a fin de que los recursos naturales queden habilitados y el Consejo sea autosuficiente.

**Artículo 10.-** El Poder Ejecutivo dictará el Reglamento para la aplicación de esta ley a más tardar tres (03) meses a partir de la promulgación de la presente ley.

**Artículo 11.-** La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

**DADA ...**

**MOCION PRESENTAD POR:**

**Félix Maria Vásquez Espinal,**  
Senador de la República  
Provincia Sánchez Ramírez.